

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandando: ISABEL CRISTINA DELGADO
Rad.: 765204003003-2021-00158-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvasse proveer.

28 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 856
RAD. 765204003003-2021-00158-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. 800.167.643-5, a través de su representante legal, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra la señora **ISABEL CRISTINA DELGADO**, identificada con la C.C. 66.833.557 tal como consta en el título valor presentado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor factura Nro. 1127212391 y pagaré Nro. 4984885, aportados de manera electrónica, documento que reúne los requisitos de los artículos 621, 622, 709, 772 y 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la ley 1231 de 2008, artículo 617 del estatuto Tributario y 422 del C. G. P.; además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiterados oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. 800.167.643-5, en contra de la señora **ISABEL**

CRISTINA DELGADO, identificada con la C.C. 66.833.557, por las siguientes sumas de dinero:

Por la factura Nro. 1127212391:

- 1.1- Por la suma de **\$119.811.00** como capital de la obligación contenida en la aludida factura con fecha de vencimiento del 7 de abril de 2021.
- 1.2- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 8 de abril de 2021, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por el pagaré Nro. 4984885:

- 1.3- Por la suma de **\$2.688.658.00** como capital de la obligación contenida en la aludida factura con fecha de vencimiento del 2 de septiembre de 2020.
- 1.4- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 3 de septiembre de 2020, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.

4.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. Nro. 378-5479 de propiedad de la demanda Sra. **ISABEL CRISTINA DELGADO**, identificada con la C.C. Nro. 66.833.557, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, (V).

5.- **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del C.G.P.

6.- **RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, portadora de la C.C. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

7.- **TENER** como dependiente de la apoderada judicial al Sr. **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, identificado con la C.C. 1.144.056.949, conforme a la petición elevada por la profesional del derecho y para los fines solicitados.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandando: ISABEL CRISTINA DELGADO
Rad.: 765204003003-2021-00158-00

8.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

8.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4523f5fbc7e6edce6a74af5cd20c888f27407c5885fb184457eeee9936b008a

Documento generado en 28/06/2021 02:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>